

Estas condiciones generales se aplicarán a cualquier contrato celebrado entre TOMRA y el Comprador, tal y como se define a continuación.

1. DEFINICIONES

- 1.1 Por "**Contrato**" se entiende la orden de compra enviada por el comprador y aceptada por TOMRA, el presupuesto de TOMRA aceptado por el comprador o cualquier otro contrato escrito firmado por el comprador y TOMRA para la provisión de bienes y/o servicios a los que se adjuntan estas condiciones.
- 1.2 Por «**Día hábil**» se entiende un día (que no sea sábado o domingo) en el cual los bancos suelen estar abiertos en Bélgica y «días hábiles» habrá de interpretarse en el mismo sentido.
- 1.3 Por «**Cláusula**» se entiende una cláusula de estas condiciones generales.
- 1.4 Por «**Código de conducta**» se entiende el código de conducta de TOMRA disponible en: <https://www.tomra.com/en/about-tomra/compliance#cid109d6>
- 1.5 Por «**precio del contrato**» se entiende el importe acordado para el suministro de bienes y prestación de servicios, mencionado en el acuerdo y especificado con más detalle en la Cláusula 8.1.
- 1.6 Por «**Defecto**» se entiende cualquier defecto, imperfección, otro fallo o deficiencia o daño a las mercancías o servicios, incluyendo cualquier elemento de su diseño, ingeniería o fabricación que (i) no cumpla plenamente los requisitos del Contrato; (ii) no cumpla plenamente la legislación aplicable; (iii) sea de calidad inadecuada o baja respecto a los estándares razonablemente esperados por parte de un proveedor o contratista experimentado, con amplios conocimientos en el suministro de bienes y servicios de dimensión, alcance y complejidad equivalentes a los de los Bienes o Servicios objeto del Contrato; o (iv) no esté libre de errores u omisiones en la concepción o ingeniería.
- 1.7 Por «**plazo de entrega**» se entiende la fecha identificada a tal efecto en el Contrato.
- 1.8 Por «**lugar de entrega**» se entiende el lugar identificado a tal efecto en el Contrato, en el que TOMRA entregará las mercancías según el Contrato.
- 1.9 Por «**comprador**» se entiende la persona identificada a tal efecto en el Acuerdo.
- 1.10 Por «**aceptación final**» de las mercancías se entiende lo que se produzca primero de lo siguiente: (i) la firma del protocolo de aceptación final de las mercancías; (ii) el pago incondicional del precio del contrato por las mercancías.

- 1.11 Por **Fuerza mayor** se entiende cualquier acontecimiento o circunstancia: (a) que impida a la Parte afectada cumplir con sus obligaciones; (b) que se encuentre fuera del alcance de dicha Parte; (c) no hubiera podido ser prevenido de manera razonable por dicha Parte; (d) que al producirse, dicha parte no hubiera podido evitar o superar; y (e) que no haya sido causada sustancialmente por la otra Parte, incluyendo, siempre que se cumplan las condiciones de (a) - (e), (f) guerra, hostilidades (con guerra declarada o no) o invasión, una acción de enemigos extranjeros; (g) rebelión, terrorismo, revolución, insurrección, golpe de Estado militar o una usurpación de poder; (h) motín, revuelta, disturbio, huelga o cierre empresarial por personas distintas de los empleados de las partes y sus subcontratistas; (i) municiones de guerra, materiales explosivos, radiación ionizante o contaminación por radiactividad por encima de los límites ocupacionales previstos por las normas gubernamentales locales, salvo en la medida en que su uso pueda atribuirse a TOMRA; (j) embargo y restricciones de exportación/importación impuestas por las autoridades legales; y (catástrofes naturales como terremotos, huracanes, tifones o actividad volcánica). La fuerza mayor excluye: (a) cambios en las condiciones económicas o del mercado o dificultades financieras durante o después de la celebración del Contrato; (b) retrasos ocasionados por las autoridades legales y proveedores terceros, no provocados por los acontecimientos arriba mencionados en los apartados (a) - (j); y (c) nieve, lluvia, viento y condiciones meteorológicas no mencionadas en los apartados (a) - (k) del párrafo anterior.
- 1.12 Por «**Buenas prácticas del sector**» se entiende el ejercicio de la habilidad, diligencia y prudencia al nivel razonable y normalmente esperado por parte de un fabricante y proveedor de bienes y servicios experimentado, que aplique los estándares adoptados, por lo general, por los fabricantes, suministradores y proveedores de servicios profesionales y cualificados, implicados en la fabricación y suministro seguro de bienes de tipo y alcance similares a los de las mercancías objeto del contrato y/o en la prestación de servicios de tipo y complejidad similares a los de los Servicios objeto del contrato (según proceda).
- 1.13 Por «**Mercancía(s)**» se entiende el(los) artículo(s) a suministrar por TOMRA en el marco del Contrato, tal y como previsto en este último, excluyendo las piezas de recambio.
- 1.14 Por «**Informaciones**» se entiende toda la documentación, datos y cualquier otra información escrita o verbal, bajo cualquier forma, incluyendo, entre otras, las informaciones técnicas, comerciales y empresariales.
- 1.15 Por «**propiedad intelectual**» se entiende toda propiedad intelectual e industrial, sin limitar la generalidad de lo anterior, cualquier patente, solicitud de patente, marca, solicitud de marca, diseño registrado, solicitud de registro de diseño, nombre comercial, secreto comercial, razón social, descubrimiento, invención, proceso, fórmula, know-how, derechos de confianza, mejora, técnica, copyright, incluidos los derechos sobre software computacional, derecho sobre un diseño no registrado, sobre informaciones o dibujos técnicos, derechos de topografía y sobre bases de datos, derechos en materia de competencia desleal y derechos de demanda por fraude, incluyendo en cada caso cualquier solicitud pendiente o derechos de solicitar el registro de cualquiera de estos derechos, así como otros derechos similares a éstos, dondequiera que surjan.
- 1.16 Por **Servicios** se entiende la instalación y/o los servicios de asistencia técnica (según proceda) especificados en el Contrato, a ejecutar por TOMRA de conformidad con el mismo.
- 1.17 Por **piezas de recambio** se entiende cualquier componente, conjunto y subconjunto reemplazable, idéntico al que esté destinado a sustituir e intercambiable con el mismo.
- 1.18 Por «**especificaciones**» se entiende las especificaciones para las mercancías, piezas de recambio y servicios previstos en el Contrato.

- 1.19 Por «**TOMRA**» se entiende la entidad TOMRA especificada en el Contrato.
- 1.20 Los **DPI de terceros** se definen en la cláusula 13.4.
- 1.21 Por **Período de garantía** se entiende el período a partir de la fecha de entrega hasta lo que ocurra primero de lo siguiente: (i) doce (12) meses desde la aceptación final; o (ii) dieciocho (18) meses desde la fecha de entrega de las mercancías. Respecto a las piezas de recambio, el período de garantía será también de doce (12) meses desde la entrega, a condición que el Comprador almacene dichas piezas en conformidad con las condiciones de almacenamiento de TOMRA.

2. ENTREGA DE LA MERCANCÍAS Y/O DE PIEZAS DE RECAMBIO

- 2.1 **Entrega.** TOMRA entregará al Comprador las mercancías y/o las piezas de recambio en el lugar de entrega según los Incoterms 2010 acordados en el Contrato. TOMRA notificará al Comprador al menos diez (10) días hábiles con respecto a la fecha en la que tiene la intención de entregar las mercancías es y/o las piezas de recambio. Dentro de los cinco (5) días hábiles desde la recepción de dicha notificación, le Comprador confirmará si la fecha propuesta es aceptable o notificará una fecha de entrega alternativa. Si el Comprador no manifiesta reacción alguna a la notificación de TOMRA, la fecha de entrega propuesta se considera aceptada. Salvo acuerdo en contrario, la fecha de entrega será un día hábil.
- 2.2 **Fecha de entrega.** TOMRA entregará las mercancías en la fecha de la entrega o antes. TOMRA no tardará en notificar al Comprador en caso de retraso anticipado de la entrega. TOMRA tendrá derecho a reclamar una extensión del plazo de entrega en el caso y en la medida en que la entrega de las mercancías fuera retrasada por causas de fuerza mayor o por cualquier demora, obstáculo o traba ocasionados por o imputables al Comprador.
- 2.3 **Daños y perjuicios por demoras.** Si no consigue entregar los bienes en las catorce(14) días naturales siguientes a la Fecha de entrega, TOMRA deberá pagar al Comprador por tal incumplimiento y por cada semana finalizada, daños a una tasa del cero coma dos por ciento (0,2%) del precio de compra estipulado en el Contrato. Los daños y perjuicios por demoras habrán de pagarse a dicha tasa por el período desde la fecha de entrega prevista hasta la fecha de entrega efectiva de las mercancías. El importe total a pagar en base a esta cláusula por la(s) mercancía(s) retrasada(s) no superará el cinco por ciento (5%) del importe estipulado en el Contrato. Dichos daños y perjuicios por demora no eximen TOMRA de su obligación de entregar las mercancías de acuerdo con el Contrato. Considerando el impacto de la demora en la entrega de las mercancías sobre el proyecto relevante, las partes convienen en que los daños y perjuicios por demora constituyen un recurso exclusivo y una estimación preliminar auténtica, imparcial y razonable de los daños efectivos que ha de sufrir el Comprador como consecuencia de la demora en la entrega de las mercancías y no tienen carácter sancionador.
- 2.4 **Entregas parciales.** Salvo en la medida en que se disponga de otro modo en el Contrato o por escrito entre las Partes, las entregas parciales serán permitidas en el marco del Contrato.
- 2.5 **Mercancías peligrosas.** En la medida en la que TOMRA entregue sustancias peligrosas o tóxicas en virtud del Contrato, dichas sustancias serán marcadas por TOMRA con los símbolos internacionales de peligro adecuados. Los documentos de transporte y otros documentos deben incluir una declaración sobre sustancias peligrosas y una descripción del material en inglés.
- 2.6 **Instrucciones de uso.** TOMRA proporcionará al Comprador, junto con las mercancías, todas las instrucciones de uso e informaciones razonablemente requeridas por este último con respecto al transporte, manejo, almacenamiento y uso de las mercancías.

3. INSPECCIÓN Y RECHAZO DE LAS MERCANCÍAS

- 3.1 Inspección antes de la entrega.** El comprador se reserva el derecho de inspeccionar, a sus propios costes, la fabricación de las mercancías antes de la entrega, en cualquier momento durante las horas laborales, en los locales de TOMRA, con previo aviso razonable a esta última. Ninguna inspección de esta índole eximirá TOMRA de alguna obligación o responsabilidad bajo los términos del Contrato o de otro modo.
- 3.2 Inspección a la entrega.** Sin perjuicio a los derechos estipulados en la cláusula 3.3 con respecto a los bienes (y/o servicios, según proceda) defectuosos, el Comprador inspeccionará las mercancías y/o las piezas de recambio (y/o servicios, según proceda) dentro de un plazo razonable después de la entrega o la prestación (no inferior a los catorce (14) días naturales). Si durante dicha inspección el Comprador identifica algún incumplimiento con el Contrato (incluyendo, entre otros, cualquier incumplimiento de las garantías previstas en la cláusula 7.2), notificará TOMRA por escrito, con detalles razonables, y podrá rechazar las mercancías y/o piezas de recambio y/o servicios relevantes (según proceda).
- 3.3 Rechazo a la entrega.** Si el Comprador rechaza cualquier mercancía, servicio o mano de obra en base a la cláusula 3.2, TOMRA deberá, en cuanto sea razonablemente posible, es decir en un período razonable de al menos veinte (28) días hábiles desde la recepción de la notificación del Comprador en virtud de la cláusula 3.2, ya sea remediar las mercancías rechazadas como para dar cumplimiento a los términos del Contrato o reemplazar dichas mercancías (a discreción de TOMRA) o bien volver a prestar los Servicios. Sin perjuicio de la cláusula 8.3, el precio del contrato respecto a los bienes o servicios rechazados será pagadero a TOMRA dentro de treinta (30) días naturales desde la entrega de las mercancías remediadas o sustituidas o desde la nueva prestación de los Servicios.
- 3.4 Riesgo en caso de rechazo.** Si el Comprador rechaza las mercancías, el título de propiedad pasará de inmediato a TOMRA. TOMRA se encargará de la recogida de dichas mercancías a sus propios costes en un momento convenido con el Comprador y el riesgo pasará a TOMRA en el momento de la recogida de las mercancías rechazadas.
- 3.5 Autorizaciones.** Toda autorización (ya sea en forma de consentimiento, aprobación, autorización, dirección, solicitud o cualquier otra forma) ha de solicitarse por escrito por TOMRA y ha de ser formulada por escrito por el Comprador. Cada vez que TOMRA suministre, produzca o realice mercancías o servicios de conformidad con los diseños, dibujos, especificaciones, diagramas, muestras o procedimientos concebidos o preparados por TOMRA (o puestos a disposición de TOMRA) (los «documentos de referencia»), ninguna aprobación de dichos documentos de referencia reducirá o modificará las obligaciones de Tomra según el Contrato. A la hora de tal examen y observaciones, el Comprador no asume ninguna responsabilidad por la admisibilidad de cualquier documento de referencia o por el suministro o la prestación satisfactoria de los bienes o servicios resultantes proporcionados, producidos o realizados de conformidad con dichos documentos de referencia.

4. TÍTULO DE PROPIEDAD Y RIESGOS RELATIVOS A LAS MERCANCÍAS; DEMORA DE ACEPTACIÓN

- 4.1 Garantía de título.** TOMRA declara y garantiza tener el título válido sobre las mercancías y poseer el derecho libre de gravámenes para vender las mercancías al Comprador, libres de cualquier carga, gravamen u otra limitación y TOMRA ha obtenido y/o proporcionará al Comprador todas las licencias, aprobaciones, consentimientos y autorizaciones necesarias para la compra de las mercancías por parte del Comprador.
- 4.2 Transferencia del título.** El título sobre los bienes pasa al Comprador después del pago incondicional total para dichas mercancías. Hasta la transferencia de tal título, el Comprador se obliga a (i)

mantener las mercancías en un estado adecuado y (ii) hacer todo lo posible para proteger las mismas contra del deterioro parcial o total.

- 4.3 **Riesgo de pérdida o daños.** El riesgo de pérdida o daños de las mercancías pasará de TOMRA al Comprador de acuerdo con los Incoterms 2010 convenidos e indicados en el Contrato.
- 4.4 **Demora de aceptación.** Si el Comprador no acepta la Mercancía en la fecha de entrega acordada y/o no da su aprobación para el envío de la misma, se considera que el Comprador está en demora de aceptación. Durante la demora de aceptación, TOMRA actúa como depositario (“dépôttaire”/“bewaarnemer”) del Comprador y mantiene la posesión directa en nombre de este último.

5. PRESTACIÓN

- 5.1 **Prestación de servicios.** TOMRA prestará los servicios (si procede) de plena conformidad con los requisitos indicados en el Contrato y de otra forma con arreglo al Contrato. TOMRA proporcionará todos los equipos necesarios y obtendrá todas las licencias y autorizaciones requeridas para que preste los servicios.
- 5.2 **Conformidad con las leyes y reglamentos.** Al cumplir sus obligaciones estipuladas en el Contrato, TOMRA se conformará a cualquier ley y reglamento aplicables en el momento de la entrega de las mercancías y/o de las piezas de recambio y/o de la prestación de los servicios.
- 5.3 **Coste de los servicios.** Salvo en la medida en que se especifique de otro modo en el Contrato, todos los costes correspondientes a la prestación de los servicios quedan incluidos en el precio del contrato y TOMRA no tendrá derecho a reclamar otro pago a tal efecto.
- 5.4 **Acceso al sitio.** El comprador consentirá el acceso de TOMRA al sitio en la medida en que sea razonablemente necesario para la prestación de los servicios, en los momentos convenidos con el Comprador y sujetos a cualquier restricción operacional y de seguridad. Durante su presencia en el sitio, TOMRA se conformará a las normas de seguridad vigentes en el sitio del Comprador, así como a otros procedimientos y reglas periódicamente notificadas a TOMRA por el comprador.
- 5.5 **Cooperación.** TOMRA cooperará con el personal del Comprador y otras personas encargadas de realizar actividades en el sitio del mismo o en sus alrededores, evitando cualquier trastorno innecesario.
- 5.6 **Medio ambiente, salud y seguridad (EHS).** TOMRA y el comprador cumplirán todas las normas, reglamentos, reglas, procedimientos e instrucciones en materia de medio ambiente, salud y seguridad. TOMRA tomará todas las precauciones necesarias para proteger la salud y seguridad de su personal, de los empleados del Comprador, de los subcontratistas o agentes del Comprador, así como de otros terceros implicados en la ejecución del Contrato. TOMRA se reserva el derecho de negar y/o suspender la ejecución del Contrato si el Comprador incumple cualquiera de las normas, reglamentos, reglas, procedimientos e instrucciones en materia de medio ambiente, salud y seguridad aplicables en su sitio, lo que constituye un riesgo potencial para los empleados o subcontratistas de TOMRA o cualquier otro tercero empleado por TOMRA.

6. EL PERSONAL DE TOMRA Y CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

- 6.1 **El personal de TOMRA.** El personal de TOMRA y de cualquier subcontratista deberá ser debidamente

cualificado, formado y experimentado en sus respectivas profesiones u oficios para el suministro apropiado y puntual de las mercancías y/o de los servicios.

- 6.2 **Cumplimiento del código de conducta** Los funcionarios, directores, empleados y agentes del Comprador deberán cumplir el código de conducta durante la vigencia del Contrato.

7. NIVEL DE RENDIMIENTO Y GARANTÍA DEL PROVEEDOR

- 7.1 **Buenas prácticas del sector.** TOMRA fabricará y entregará las mercancías y piezas de recambio, suministrará los servicios y cumplirá sus obligaciones según el Contrato de conformidad con las buenas prácticas del sector y con lo dispuesto en el Contrato.

- 7.2 **Garantía.** Durante el período de garantía, TOMRA declara, garantiza y se compromete frente al Comprador

(a) a que las mercancías y piezas de recambio: (i) sean aptas para los usos a que normalmente se destinen, como previsto en el Contrato; (ii) cumplan con el Contrato, incluyendo todos los requisitos de rendimiento; (iii) sean nuevas y libres de defectos y (iv) cumplan con la legislación aplicable (incluyendo las leyes ambientales) que prevalezcan al entregar las mercancías relevantes.

(b) a que los servicios (según proceda): (i) sean ejecutados según lo previsto en el Contrato; (ii) sean ejecutados de acuerdo con las buenas prácticas del sector; (iii) sean realizados y finalizados sin infringir algún derecho de propiedad intelectual de terceros; y (iv) cumplan con la legislación aplicable (incluidas las leyes ambientales) que prevalezcan al suministrar los Servicios relevantes;

(c) a que la garantía mencionada en la cláusula 7.2 (a) sea aplicable en condiciones equivalentes a cualquier parte de las mercancías remediadas o sustituidas por TOMRA, con efectos desde la fecha de finalización de las acciones correctivas o de suministro de los bienes de sustitución (según proceda) por un período de doce (12) meses, pero no superior a los dieciocho (18) meses siguientes al suministro de los bienes y/o de las piezas de recambio.

- 7.3 **Obligación de remediar los problemas.** De identificar algún incumplimiento de la garantía según previsto en la cláusula 7.2 o durante el período de garantía, el Comprador deberá notificar TOMRA por escrito, proporcionando detalles razonables sobre tal incumplimiento. En un período razonable de al menos veintiocho (28) días hábiles desde la recepción de dicha notificación por escrito, TOMRA tomará medidas correctivas, a sus propios costes, ya sea para remediar los bienes o servicios afectados o para dar cumplimiento a las garantías previstas en la cláusula 7.2 o bien sustituir los bienes o volver a ejecutar los servicios (a discreción de TOMRA), salvo cuando el Comprador no haya utilizado las mercancías para los fines indicados en el Contrato.

- 7.4 **No subsanación de los defectos.** Sin perjuicio de los otros derechos del Comprador según el Contrato, si TOMRA no pone remedio o no sustituye los bienes o servicios afectados en virtud de la cláusula 7.3 en un plazo razonable, el comprador puede fijar una fecha razonable en la que o hasta la que los bienes o servicios han de ser subsanados o sustituidos. Si TOMRA no subsana, no vuelve a ejecutar o no sustituye los bienes o servicios afectados dentro del plazo establecido, el Comprador puede rechazar los bienes o servicios afectados y TOMRA deberá restituir al Comprador cualquier importe pagado al amparo del contrato para tales bienes o servicios, o bien el mismo Comprador puede subsanar los defectos de los bienes o volver a ejecutar los Servicios, y en tal caso TOMRA cubrirá todo coste o pérdidas sufridas por el Comprador al subsanar los bienes o servicios - sujeto a las limitaciones de responsabilidad previstas en la cláusula 11.

8. PRECIO Y PAGO

- 8.1 Precio del contrato.** El precio que el comprador debe pagar a TOMRA para el suministro y entrega de mercancías y/o piezas de recambio y la ejecución de servicios (según proceda), así como para cualquier mercancía o servicios de sustitución según las cláusulas 3.3 y 7.3 será el precio del contrato indicado en el Contrato. Salvo indicación en contrario en el Contrato, el precio del contrato es un precio fijo global, incluyendo todos los costes del embalaje, etiquetado, regalías y derechos de licencia (según proceda) pero excluyendo los costes de transporte, seguro, entrega y otros gastos, IVA, impuestos, tasas y aranceles (incluidos los derechos aduaneros de importación y similares).
- 8.2 Pago.** El precio del contrato deberá abonarse de acuerdo con el calendario de pagos establecido en el Contrato. El comprador deberá efectuar todos los pagos en una cuenta bancaria indicada por TOMRA dentro de treinta (30) días naturales desde la recepción y verificación de la factura correspondiente de TOMRA o dentro de treinta (30) días naturales desde la fecha de pago según el calendario de pagos, si esta fecha es posterior.
- 8.3 Efectos del impago.** En caso de impago total o parcial del importe debido por el Comprador a TOMRA en virtud del contrato dentro del plazo de pago especificado en la cláusula 8.2, TOMRA tendrá derecho a enviar al Comprador una comunicación exigiéndole el pago. De persistir el impago por más de treinta (30) días naturales desde la fecha de pago especificada en la cláusula 8.2, tal omisión se considera un grave incumplimiento del contrato y TOMRA tendrá derecho a (i) enviar al comprador una comunicación exigiéndole de poner remedio a tal incumplimiento según lo previsto en la cláusula 15.2; y (ii) reclamar intereses anuales del ocho por ciento (8%) para el importe pagadero.

9. GARANTÍAS DE TOMRA

- 9.1 Garantía bancaria.** Según lo previsto en el Contrato, TOMRA proporcionará, respecto a las Mercancías (y a los servicios, según proceda) o respecto a cualquier anticipo recibido, una garantía bancaria irrevocable e incondicional a favor del Comprador, del importe y plazo indicados en el Contrato. Cualquier garantía bancaria será proporcionada de conformidad con el modelo del actual proveedor de garantías bancarias de TOMRA.
- 9.2 Proveedor de la garantía bancaria.** La garantía bancaria será proporcionada o avalada por un banco o compañía de seguros designada por TOMRA.
- 9.3 Costes.** Todos los costes y gastos correspondientes a la constitución de la garantía bancaria serán cubiertos por el Comprador.

10. SEGURO

- 10.1 Seguro.** Durante la vigencia del Contrato, TOMRA contratará y mantendrá en vigor todos los seguros requeridos por la legislación aplicable.

11. LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD

- 11.1 Daños consecuentes y limitación.** Ninguna de las partes será responsable por los daños indirectos o consecuentes, incluyendo, entre otros, pérdida de beneficios, pérdida de ingresos, pérdida de datos,

pérdida de buen nombre, pérdida de reputación, pérdida comercial, pérdida de ahorros previstos y reclamaciones de terceros. Salvo indicación contraria en este contrato o acordado por escrito, la responsabilidad total de una parte frente a la otra parte en virtud de cada Contrato será limitada al cincuenta por ciento (50%) de su valor.

- 11.2 **Excepciones:** Las limitaciones de la responsabilidad previstas en la cláusula 11.1 no se aplicarán (i) a los daños ocasionados por fraude, mala conducta intencional o negligencia grave; (ii) a las lesiones, al fallecimiento o a los daños materiales ocasionados por las Mercancías (responsabilidad del producto) o los Servicios prestados; o (iii) a las reclamaciones y daños cubiertos por la cláusula 12 (confidencialidad) y 13 (propiedad intelectual e indemnización).

12. CONFIDENCIALIDAD

12.1 **Obligación general.** Cada parte (la parte receptora) mantendrá las informaciones que se le divulguen por la otra parte (la parte divulgadora) en estricta confianza y no deberá utilizar, publicar o divulgar tales informaciones a ninguna persona, ni determinar o permitir a ninguno de sus empleados, funcionarios o agentes que divulguen tales informaciones sin el previo consentimiento escrito de la Parte divulgadora, salvo en la medida en que resulte necesario para cumplir las obligaciones de la parte receptora según el contrato o de otra manera permitida por el Contrato. Sin embargo, el Comprador tendrá derecho a divulgar tales informaciones a su(s) socio(s) en una empresa conjunta, contratistas, asesores profesionales y posibles prestamistas comerciales, en la medida necesaria para el desarrollo del proyecto relacionado con los bienes o los servicios.

12.2 **Exenciones.** Las restricciones previstas en la cláusula 12.1 no se aplicarán:

- (a) a las informaciones ya conocidas por la parte receptora antes de recibirles de la parte divulgadora, sin que se haya producido un abuso de confianza contra la parte divulgadora y sin restricciones de uso o divulgación;
- (b) a las informaciones que sean o pasen a ser públicas sin que haya habido ninguna acción u omisión de ninguna de las partes
- (c) a las informaciones debidamente recibidas por la parte receptora desde un tercero, sin que se haya producido un abuso de confianza contra la parte divulgadora y sin restricciones de uso o divulgación;
- (d) a las informaciones aprobadas para publicación sin el previo consentimiento escrito de la parte divulgadora; o
- (e) a las informaciones que se deben divulgar en cumplimiento de un requerimiento de un organismo gubernamental o de alguna ley, reglamento o regla de la bolsa de valores.

12.3 **Duración.** Las obligaciones de confidencialidad arriba indicadas permanecen en vigor durante la vigencia del contrato y por un período de cinco (5) años desde la expiración o rescisión del contrato.

12.4 **Derechos sobre las informaciones.** Las partes reconocen y acuerdan que las informaciones divulgadas por la parte divulgadora a la parte receptora son o se consideran la propiedad única y exclusiva de la parte divulgadora. La parte receptora puede copiar y utilizar tales informaciones a sus propios costes y a los efectos de cumplir sus obligaciones según el contrato, pero a ningún otro efecto. La parte receptora no deberá tardar en restituir tales informaciones a la parte divulgadora a petición de esta última después del vencimiento o la rescisión del contrato.

13. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDEMNIZACIÓN

- 13.1 Concesión de derechos.** TOMRA concede al Comprador una licencia no exclusiva, perpetua, irrevocable, libre de regalías y transferible para utilizar toda propiedad intelectual en los documentos de diseño, dibujos, software, instrucciones de uso y otros documentos (según proceda) producidos por TOMRA o preparados por esta última, sus empleados, agentes o subcontratistas con el fin de cumplir con el Contrato.
- 13.2 Propiedad intelectual preexistente.** Toda propiedad intelectual existente y perteneciente a cualquiera de las partes seguirá siendo propiedad de la Parte que la posea.
- 13.3 No concesión de derechos futuros.** Ninguna disposición de este contrato debe interpretarse como transferencia y/o concesión de algún derecho o licencia para una patente o solicitud existente o futura de patente o cualquier otra propiedad intelectual de una parte a la otra. El comprador no tendrá derecho a presentar ninguna solicitud de patente, en particular de patente de procedimiento con relación a la propiedad intelectual de TOMRA, incluyendo, entre otras, las mercancías o la tecnología en ella contenida.
- 13.4 Indemnización en concepto de propiedad intelectual.** TOMRA indemnizará y mantendrá indemnizado al Comprador y sus afiliados contra toda reclamación, responsabilidad, procedimientos, costes, daños, pérdidas y gastos (incluyendo los gastos legales) incurridos o sufridos por el Comprador o por los que el Comprador se haga responsable y que deriven o surjan en relación con cualquier reclamación de terceros respecto a la violación de sus derechos de propiedad intelectual (DPI de terceros) en relación con: (i) el diseño, fabricación o instalación de las mercancías de TOMRA; (ii) la utilización adecuada de las mercancías; o (iii) la prestación de los servicios.
- 13.4.1** TOMRA no será responsable de indemnizar al Comprador para tales violaciones de DPI de un tercero
- (a) si el Comprador modifica las mercancías o la propiedad intelectual sin el previo consentimiento de TOMRA o sus afiliados, en la medida en que tal infracción no se hubiera producido sin dicha modificación;
 - (b) en caso de reclamación basada en la propiedad intelectual o los bienes en combinación con otros productos, software, hardware, materiales, contenido, equipo o elementos no proporcionados por TOMRA o el Comprador en una forma no cubierta por el contrato subyacente o las instrucciones o autorizaciones de TOMRA o convenidas de otra forma por TOMRA, en la medida en que tal infracción no se hubiera producido sin dicha combinación; o
 - (c) si la propiedad intelectual o los bienes se utilizan para un propósito y/o forma no autorizada y/o de una manera no cubierta por el Contrato subyacente o las instrucciones o autorización de TOMRA o convenidas de otra forma por TOMRA y/o en un país fuera de la Unión Europea, en la medida en que tal infracción no se hubiera producido sin dicha utilización.
- 13.4.2** Cada una de las partes notificará por escrito sin demora a la otra Parte cualquier reclamación por infracción de DPI de un tercero contra la otra parte que tenga o tome conocimiento y/o si tiene conocimiento de cualquier infracción o posible infracción de DPI de un tercero con respecto a la propiedad intelectual o a los bienes.

- 13.4.3 En caso de presentarse tales reclamaciones o acciones contra el Comprador:
- (a) el Comprador notificará TOMRA sin demora sobre ello, proporcionando toda información y documentos necesarios para la defensa y/o todas las negociaciones y/o conciliación en el litigio con respecto a tal infracción o posible infracción; y
 - (b) Las partes se consultan, negocian y hacen esfuerzos razonables para llegar a un acuerdo - dentro de al menos 30 (treinta) días naturales - sobre la defensa común contra la reclamación. Cada Parte proporcionará a la otra la asistencia e informaciones necesarias sin demoras indebidas.
- 13.4.4 Si las Partes no llegan a un acuerdo sobre la defensa común en el plazo arriba indicado, TOMRA se encargará de ello a sus propios costes y dirigirá / conducirá dicha defensa y/o todas las negociaciones y/o procedimiento de conciliación con relación a tal infracción o posible infracción.
- 13.4.5 En todos los casos estipulados en las cláusulas 13.4.3 y 13.4.4 cada parte brindará toda asistencia razonable para impugnar tales reclamaciones.
- 13.4.6 En los casos mencionados en la cláusula 13.4.3, TOMRA indemnizará al comprador para cualquier coste o gasto incurrido, incluyendo los gastos por daños según el acuerdo de conciliación, si un tal acuerdo ha sido previamente concluido o aprobado por escrito por TOMRA.
- 13.4.7 Si el uso de la propiedad intelectual y/o de las mercancías o partes de las mismas fuera prohibido por decisión judicial o si una acción por infracción de DPI de un tercero fuera inminente, TOMRA puede, además de sus otras obligaciones en virtud de la cláusula 13, a sus propios costes y discreción:
- (a) modificar o reemplazar la propiedad intelectual y/o mercancías supuestamente infractoras, de modo que cumplan con el contrato y eviten la infracción o posible infracción de DPI de un tercero y cualquier mandamiento u orden judicial. Cualquier sustitución o modificación deberá ser previamente aprobada por el comprador y sin demoras injustificadas ; y/o
 - (b) obtener una licencia para el Comprador sin costes adicionales, permitiéndole seguir utilizando la propiedad intelectual y/o las mercancías o partes de las mismas supuestamente infringiendo los DPI de un tercero y ejerciendo sus otros derechos concedidos en virtud del contrato con respecto a la propiedad intelectual y/o a los bienes; y/o
 - (c) Presentar argumentos contra la reclamación y/o negociar y/o solucionar el litigio con relación a tal infracción o posible infracción e indemnizar al Comprador por cualquier coste o gasto incurrido, incluyendo los gastos por daños, gastos judiciales, orden judicial otorgada por el tribunal competente o en base a un acuerdo de conciliación.

14. FUERZA MAYOR

- 14.1 Notificación.** Si alguna de las partes, no obstante los esfuerzos razonables de la parte afectada para minimizar o evitar lo mismo, es o se verá impedida de cumplir con alguna de sus obligaciones previstas en el Contrato como resultado (directo o indirecto) de la fuerza mayor, la parte afectada notificará por escrito a la otra parte dentro de diez (10) días naturales siguientes a la primera ocurrencia de la fuerza mayor, especificando, si se conocen, la hora probable y la medida en la que la parte afectada no llegara a cumplir con sus obligaciones previstas en el contrato y proporcionando los documentos justificativos razonablemente disponibles.
- 14.2 Incumplimiento.** Siempre que se envíe una notificación de acuerdo con la cláusula 14.1 arriba indicada, el cumplimiento de las obligaciones de las partes bajo el contrato quedará suspendido durante la fuerza mayor y en la medida en la que tal cumplimiento esté afectado por ello.
- 14.3 Cese de fuerza mayor.** La parte afectada notificará por escrito a la otra parte en cuanto posible después de que la fuerza mayor haya cesado de afectar el cumplimiento de las obligaciones de acuerdo con el contrato y reanudará el cumplimiento de las obligaciones afectadas.

15. DURACIÓN Y RESCISIÓN

- 15.1 Duración.** El contrato entra en vigor a partir de la fecha indicada en el mismo y, a menos que sea rescindido con antelación de acuerdo con lo previsto en el contrato, vencerá cuando las partes hayan cumplido plenamente con todas sus obligaciones respectivas según lo previsto en el Contrato.
- 15.2 Rescisión justificada por parte de TOMRA.** TOMRA tiene plena discreción para suspender (parcialmente) o rescindir el Contrato con efecto inmediato, sin previo aviso de mora o intervención judicial/arbitral y sin otorgar compensación o indemnización alguna al Comprador mediante notificación por escrito al Comprador si:
- (a) el Comprador se declara en quiebra o insolvente en la medida permitida por la ley aplicable;
 - (b) el Comprador comete una violación sustancial del contrato y no le pone remedio en un plazo de treinta (30) días naturales desde la recepción de la notificación de TOMRA exigiéndole tal remedio (o bien, si tal violación no puede ser razonablemente remediada en treinta (30) días naturales, si el Comprador no empieza a poner remedio en dicho plazo y no prosigue diligentemente tal remedio);
 - (c) el Comprador no abona los pagos correspondientes a TOMRA de acuerdo con la cláusula 8.4 y no le pone remedio en un plazo de treinta (30) días naturales desde la recepción de la notificación de TOMRA exigiéndole tal remedio (o bien, si tal violación no puede ser razonablemente remediada en treinta (30) días, si el Comprador no empieza a poner remedio en dicho plazo y no prosigue diligentemente tal remedio);
 - (d) el Comprador no cumple con el código de conducta.
- 15.2.1** En caso de rescisión en virtud de la cláusula 15.2, el Comprador deberá pagar a TOMRA (i) los importes debidos según el Contrato para las mercancías entregadas y los servicios prestados hasta la fecha de la rescisión; (ii) el coste de las materias primas para la fabricación de las mercancías ya entregadas por TOMRA o de las que TOMRA tiene que aceptar la entrega; dichas materias pasarán a la propiedad del Comprador y le serán entregados sin

demora (en la medida de lo posible, si TOMRA consigue revender o reutilizar dichas materias primas, procederá a hacerlo, y en tal caso el Comprador no será responsable por tales costes); y (iii) cualquier coste razonable incurrido por TOMRA para rescindir los contratos con sus subcontratistas y/o proveedores con relación a las mercancías o servicios.

15.2.2 Si los importes ya pagados por el Comprador según lo previsto en el Contrato superan los importes pagaderos a TOMRA según la cláusula 15.2, TOMRA devolverá al Comprador el importe excedente.

15.3 Rescisión justificada por parte del Comprador. El Comprador puede rescindir el contrato sin demora mediante notificación escrita enviada a TOMRA si:

- (a) TOMRA se declara en quiebra o cae insolvencia en la medida permitida por la ley aplicable; o bien si
- (b) TOMRA comete una violación sustancial del contrato y no le pone remedio en un plazo de treinta (30) días desde la recepción de la notificación del comprador exigiéndole tal remedio (o bien, si tal violación no puede ser razonablemente remediada en treinta (30) días, si TOMRA no empieza a poner remedio en dicho plazo y no prosigue diligentemente tal remedio).

15.4 Consecuencias de la rescisión justificada por parte del Comprador. En caso de rescisión en virtud de la cláusula 15.3, como consecuencia de insolvencia o mora de TOMRA, esta última tendrá derecho solo al pago de las mercancías debidamente entregadas y/o de los servicios debidamente prestados hasta la fecha de rescisión, y el Comprador tendrá derecho a recuperar cualquier coste derivado de dicha rescisión, incluyendo aquellos incurridos en concepto de bienes o servicios finalizados y/o suministrados por terceros.

15.5 Suspensión o rescisión injustificada. Cualquier suspensión o rescisión del contrato no afectará ninguno de los derechos, obligaciones y/o responsabilidades de ninguna de las Partes, acumulados antes de dicha suspensión o rescisión.

15.6 Rescisión por fuerza mayor. Si cualquiera de las partes no consigue cumplir ninguna o casi ninguna de sus obligaciones por razones de fuerza mayor y por un período continuo de más de seis (6) meses, la otra Parte puede rescindir el contrato sin demora mediante notificación por escrito a la parte afectada con treinta (30) días naturales de antelación. En tal caso, el Comprador pagará a TOMRA de acuerdo con lo previsto en la cláusula 15.2.

15.7 Efecto de la expiración o rescisión. Los derechos y obligaciones de las cláusulas 11 (limitación de la responsabilidad), 12 (confidencialidad), 13 (propiedad intelectual e indemnización), 15 (duración y rescisión) y 17 (ley aplicable y resolución de disputas), así como otras disposiciones que deban invocarse más allá de la duración del contrato (incluyendo las aquellas sobre la limitación o protección contra la responsabilidad de las partes) seguirán en vigor incluso después de la rescisión, cancelación o vencimiento de este contrato.

16. CUESTIONES DIVERSAS

16.1 Las condiciones generales del Comprador. Las partes convienen en que ninguna de las condiciones generales del Comprador (incluyendo, entre otras, la compra, la venta, el intercambio comercial) no se aplicarán al contrato o a la actividad realizada por TOMRA en el marco del mismo.

- 16.2 **Subcontratación.** TOMRA tendrá derecho a subcontratar cualquiera de sus obligaciones previstas en el contrato sin el previo consentimiento por escrito del comprador. TOMRA asumirá plena responsabilidad por los actos u omisiones de todos sus subcontratistas, agentes o empleados, como si se tratase de actos o incumplimientos de TOMRA.
- 16.3 **Asignación.** Ninguna de las partes no puede asignar, novar o de otra forma transferir este contrato o cualquiera de sus derechos, beneficios, obligaciones y/o responsabilidades allí previstas a un tercero sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.
- 16.4 **Compensación.** El comprador puede deducir de cualquier importe pagadero a TOMRA en base o con respecto a este contrato o cualquier otro contrato o Contrato cualquier importe debido por TOMRA al Comprador en base o con respecto a este contrato, siempre que las pretensiones del Comprador no sean impugnadas o que hayan sido determinadas por decisión judicial y/o laudo arbitral firme.
- 16.5 **Divisibilidad.** Cada disposición del contrato es divisible y distinta de las demás. Si alguna disposición (o parte) del Contrato fuera inválida, ilegal o inaplicable, o fuera considerada como tal por una autoridad o tribunal competente, (i) el resto del contrato no se verá afectado por ello y quedará en plena vigencia y (ii) las partes emplearán los esfuerzos razonables para negociar de buena fe con vistas a sustituir la misma por una disposición válida, legal y aplicable que llegue a producir en la medida de lo posible los mismos efectos que la disposición declarada inválida, ilegal o inaplicable, pero con diferencias mínimas respecto a la disposición sustituida. Si al cancelar una parte de alguna disposición ilegal, inválida o inaplicable, ésta se convirtiera en disposición legal, válida o aplicable, tal disposición se aplicará con el mínimo de modificaciones necesarias para que sea legal, válida o aplicable.
- 16.6 **Exoneración.** El hecho de que alguna de las partes renuncie a algún derecho o recurso no será interpretado como una renuncia al mismo y tampoco impedirá el ejercicio o la aplicación de tal derecho o recurso en el futuro (salvo en la medida en la que se estipule expresamente en la cláusula de renuncia). Ninguna renuncia tendrá efectos hasta que no sea comunicada por escrito, firmada por la parte renunciante y mencionando expresamente el derecho o recurso al que se refiere.
- 16.7 **Notificaciones.** Cualquier notificación (incluyendo, a efectos de esta cláusula, entre otros, cualquier demanda, instrucción, factura, renuncia, consentimiento o copia de aviso) enviada en virtud de esta cláusula se hará por escrito y en inglés y será entregada a la otra parte mediante: (i) un servicio de correos fiable, con todos los gastos ya pagados; (ii) entrega en mano; o (iii) facsímil. En todo caso, la entrega se hará en la dirección o número de facsímil de la parte destinataria, dirigida a la atención de la persona identificada en representación de dicha Parte, como indicado en el Contrato, o bien a la dirección o número de facsímil actualizado o a la persona ya notificada por escrito por la parte divulgadora en virtud de esta cláusula.
- 16.8 **Efecto de las notificaciones.** Se considera que la notificación tendrá efectos desde la fecha de recepción efectiva o bien el siguiente día hábil, si la recepción ocurre en el lugar de entrega después de las 5 de la tarde o un día no hábil.
- 16.9 **Contrato completo.** Este contrato constituye el contrato completo entre las partes firmantes con respecto al asunto tratado. Cada una de las partes confirma no haberse basado en ninguna declaración, escrito, negociación o entendimiento previo respecto al asunto del contrato.
- 16.10 **Enmienda.** Ninguna modificación o enmienda del contrato será válida si no se realiza por escrito y si no lleva la firma de cada una de las partes o de sus representantes debidamente autorizados. Esta disposición se aplicará también a cualquier renuncia a este requerimiento de forma escrita.

- 16.11 **Ejemplares.** El contrato puede formalizarse por las partes en dos (2) ejemplares distintos, cada uno de los cuales será formalizado y expedido como original, pero ambos constituirán un único y mismo instrumento.
- 16.12 **Relaciones entre las partes.** Ningún elemento de este contrato no constituye una representación o acuerdo sobre la intención de las partes signatarias de tener la calidad de miembros de una sociedad, empresa común, asociación, agencia u otra entidad para cualquier otro propósito y las partes reconocen ser contratistas independientes, ya que sus servicios están relacionados. Ninguna de las partes tiene la autoridad de contratar o vincular a la otra de ninguna forma y manera. Ningún elemento de este contrato no ha de interpretarse como implicando la responsabilidad conjunta de las partes.

17. LEY APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

- 17.1 **Ley aplicable.** La interpretación, validez y ejecución del contrato se regirán por las leyes en vigor en Bélgica, independientemente de sus disposiciones de elección del derecho aplicable.
- 17.2 **Convenciones sobre la venta de bienes.** Las siguientes convenciones no se aplicarán al contrato: (i) la Convención de las Naciones Unidas sobre los contratos de la Venta internacional de mercancías de 1980 (UN-CISG); (ii) la Ley Uniforme de Venta Internacional de Mercancías y la Ley Uniforme sobre la Formación de contratos, a la que se ha dado efectividad mediante las Ley Uniforme de compraventas internacionales de bienes de 1967, y (iii) la Convención de la ONU sobre la prescripción en la compraventa internacional de mercaderías de 1974 y su protocolo de enmienda de 1980.
- 17.3 **Arbitraje.** En relación con todas las disputas derivadas del presente contrato o relacionadas con el mismo las partes intentarán, en primer lugar, solucionarlas mediante negociaciones amistosas entre las mismas. Si las partes no consiguen solucionar la disputa en un plazo de veintiún (21) días naturales desde la notificación de controversia remitida por una parte a la otra (o en otro plazo acordado por escrito entre las partes), cualquiera de las partes puede, mediante notificación por escrito a la otra parte, someter la disputa al arbitraje, y tal procedimiento se llevará a cabo en Bruselas, Bélgica, y en inglés (o en el lugar y en el idioma convenidos por las partes). Si una parte somete la disputa al arbitraje, todas las disputas derivadas o relacionadas con el contrato serán solucionadas en base a las normas de arbitraje de la cámara de comercio internacional, por uno o más árbitros designados de acuerdo con dichas normas. Las partes seguirán cumpliendo sus obligaciones en el marco del contrato independientemente de cualquier disputa surgida y convienen en que tal cumplimiento no constituye una renuncia a los derechos y recursos a su disposición según lo previsto en el contrato. Ningún elemento del mismo afectará el derecho de una parte a solicitar un desagravio por mandato judicial respecto a una disputa en virtud de la cláusula 17 o a cualquier asunto de este contrato.

18. INTERPRETACIÓN

- 18.1 Los títulos de las cláusulas están incluidos solo para facilitar la lectura y no afectarán la interpretación de este contrato.
- 18.2 En caso de incoherencia entre las disposiciones de cualquier otro documento que forme parte del contrato, se aplicará el siguiente orden de precedencia: (i) el Contrato confirmado; (ii) estas condiciones generales; (iii) otros anexos indicados en el Contrato. En caso de incoherencia entre las

disposiciones de algunas de las categorías indicadas en (i) - (iii), la misma jerarquía determinará el orden de prevalencia de las disposiciones.

- 18.3 Esta traducción de la versión original en inglés de las Condiciones generales se facilita solo por razones prácticas. En caso de discrepancias entre el texto en inglés y el texto en español, prevalecerá el texto en inglés.

19. PROTECCIÓN DE LOS DATOS

- 19.1 TOMRA, en cuanto controlador de datos, utiliza datos de carácter personal relacionados con los empleados y representantes del comprador con fines de ejecución del contrato y gestión de clientes, entre otros. Para más detalles sobre el modo en el que TOMRA utiliza los datos personales, consulte la página <https://www.tomra.com/en/privacy>, actualizada periódicamente.

